

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR
RESOLUCIÓN NÚMERO 05 18 DE 2019
(3 1 JUL. 2019)

"Por la cual se fijan las escalas de gastos de manutención y transporte para los contratistas de prestación de servicios de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR"

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR -

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas mediante el Decreto Ley N° 2364 de 2015 y en la Resolución N° 037 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que mediante el Decreto Ley N° 2364 de 2015 el Gobierno Nacional creó la Agencia de Desarrollo Rural, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por dicho Ministerio, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que el numeral 2 del artículo 11 del Decreto Ley N° 2364 de 2015 establece que corresponde al Presidente la función de *"Dirigir las actividades administrativas, financieras y presupuestales y establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia"*.

Que conforme la estructura orgánica de la Agencia de Desarrollo Rural la Secretaría General, tiene como función de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 28 numeral "5. *Dirigir y coordinar las acciones para el cumplimiento de las políticas, normas y las disposiciones que regulen los procedimientos y trámites de carácter administrativo y financiero de la Agencia"*.

Continuación de la Resolución "Por la cual se fijan las escalas de gastos de manutención y transporte para los contratistas de prestación de servicios de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR"

Que mediante la Resolución N° 037 de 2018, artículo 1, literal "C", numeral 7, el Presidente de la Agencia de Desarrollo delegó en la Secretaría General en materia financiera la función de *"Fijar mediante acto administrativo las escalas de gastos de desplazamiento para los contratistas de la Agencia de Desarrollo Rural"*.

Que la Agencia Desarrollo Rural celebra contratos de prestación de servicios, dentro de los cuales se estipula el reconocimiento de los gastos de manutención y transporte a los contratistas que deban, previo el cumplimiento de los requisitos administrativos, desplazarse a otros municipios con ocasión del desarrollo de las obligaciones contractuales. Por consiguiente, resulta necesario establecer las respectivas escalas de gastos de manutención y transporte, conforme a los honorarios fijados contractualmente.

Que la DIAN ha emitido los siguientes conceptos relacionados con la retención a los gastos de viaje:

Concepto DIAN N° 13208 de fecha 21 de febrero de 2018 – Asunto: Retención Viáticos a Contratistas: *" En efecto, para este caso se consideró que cuando se trataba de la prestación de servicios independientes, o sea cuando no existía relación laboral el contratista recibe como contraprestación una remuneración (honorarios, comisiones o servicios, dependiendo de la naturaleza y calificación del servicios prestado), caso en el cual si requería el pago de gastos de transporte no podían catalogarse como viáticos ocasionales (puesto estos aluden a una relación laboral), ni desligarse de la retribución del servicio mismo razón por la cual estaban sometidos a retención en la fuente"* (sic.)

Concepto DIAN N° 9179 de fecha 25 de marzo de 2015 – Asunto: Radicado 68623 del 21/11/2014 y 009701 del 10/03/2015 (Viáticos y gastos de viaje): *" Otra es la situación cuando se trata de la prestación de servicios independientes, o sea cuando no existe relación laboral; en este caso el contratista recibe como contraprestación una remuneración que bien pueden corresponder al concepto de honorarios, comisiones o servicios, dependiendo de la naturaleza y calificación del servicio prestado "*

" ... Si quienes reciben pagos por "viáticos o gastos de representación "no están vinculados laboralmente a la empresa, deben ser sometidos a retención en la fuente no como viáticos ni como gastos de representación sino como pagos ordinarios correspondientes a la labor desarrollada (honorarios, comisiones, etc.) la cual compendia el conjunto de los ingresos derivados de las funciones desempeñadas."

Concepto 36000/92 (...) *"... el pago o abono en cuenta que realice el Banco Emisor por gastos de viaje a los Asesores constituye un ingreso gravado con el impuesto sobre la renta y complementarios, sometidos a retención en la fuente, con la misma base y tarifa correspondiente a la índole de la retribución (honorarios), o sea sobre el 100% del respectivo pago o abono en cuenta, a la tarifa del... como honorarios..."*

Concepto, 044237/99.: *"Se reitera que cuando no existe relación laboral, o legal y reglamentaria, el contratista recibe como contraprestación una remuneración (honorarios, comisiones o servicios, dependiendo de la naturaleza y calificación del servicio prestado), que constituye un ingreso gravado con el impuesto sobre la renta y complementarios y sometida a retención en la fuente en cabeza del contratista, sobre el valor total del respectivo pago o abono en cuenta."*

Continuación de la Resolución "Por la cual se fijan las escalas de gastos de manutención y transporte para los contratistas de prestación de servicios de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR"

Concepto DIAN N° 23230 de fecha 19 de agosto de 2015 - Gastos de viajes: "(...) los reembolsos de gastos a los contratistas de prestación de servicios por conceptos de viaje constituyen un ingreso gravado para efectos del impuesto sobre la renta y si como consecuencia de ello es sujeto de retención en la fuente. "

Que con los conceptos anteriormente citados, se aclaró que a los contratistas se les otorgan gastos de manutención en las órdenes de desplazamiento conferidas por la Agencia de Desarrollo Rural, para sufragar sus gastos de alojamiento y alimentación cuando desarrollan actividades en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, fuera de la ciudad de ejecución pactada en el contrato y que estos son considerados como un ingreso gravado con el impuesto sobre la renta y complementarios y sometida a retención en la fuente en cabeza del contratista, mientras que los gastos de viaje continúan considerándose gastos reembolsables, toda vez que presentan recibos de caja por el servicio efectivamente prestado por un tercero.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario establecer que el reembolso de los gastos de transporte no tiene vocación de remuneración a la prestación del servicio de un contratista, ni de incrementar el patrimonio del mismo ya que resulta ser una restitución de una erogación que debió asumir por un tercero, por lo que no podrá ser objeto de retención en la fuente en la medida que dicho reembolso no constituye de manera correlativa un ingreso gravado. Caso diferente al contemplado para los gastos de manutención que refiere el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase la escala de gastos de viaje, estadía y transporte para los contratistas de la Agencia de Desarrollo Rural, vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, cuando deban desplazarse a lugares diferentes a los del domicilio de ejecución contractual, así:

BASE DE LIQUIDACION / VALOR HONORARIOS	GASTOS DE MANUTENCIÓN	
	DIA PERNOCTADO	DIA NO PERNOCTADO
\$ 1.500.000	\$ 98.670	\$ 49.335
\$ 1.633.632	\$ 107.462	\$ 53.731
\$ 2.333.760	\$ 174.222	\$ 87.111
\$ 3.000.000	\$ 174.222	\$ 87.111
\$ 3.500.640	\$ 196.646	\$ 98.323
\$ 4.301.544	\$ 196.646	\$ 98.323
\$ 5.229.744	\$ 238.856	\$ 119.428
\$ 6.576.960	\$ 238.856	\$ 119.428
\$ 7.313.400	\$ 322.218	\$ 161.109
\$ 8.843.400	\$ 418.880	\$ 209.440
\$ 10.742.130	\$ 506.674	\$ 253.337
\$ 12.138.000	\$ 506.674	\$ 253.337

Continuación de la Resolución "Por la cual se fijan las escalas de gastos de manutención y transporte para los contratistas de prestación de servicios de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR"

BASE DE LIQUIDACION / VALOR HONORARIOS	GASTOS DE MANUTENCIÓN	
	DIA PERNOCTADO	DIA NO PERNOCTADO
\$ 13.594.560	\$ 596.686	\$ 298.343
\$ 15.172.500	\$ 596.686	\$ 298.343

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas antes anotadas serán reconocidas por la Agencia de Desarrollo Rural, cuando las solicitudes hayan sido tramitadas conforme a los plazos y procedimientos establecidos por la Secretaría General y autorizadas por el funcionario competente para cada caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos de manutención percibidos durante el periodo (mes) se sumarán a los ingresos percibidos durante el mismo periodo con ocasión de la ejecución del objeto contractual y se sumarán a la base de liquidación para el cálculo de la Retención en la Fuente. Los gastos de transporte quedarán excluidos de dicha base gravable.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando el contratista incurra en otros gastos de transporte terrestre o fluvial, para su reconocimiento deberá anexar las facturas o documentos similares que soporten los mismos los cuales deberán expedirse a nombre de la Agencia de Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO: No se cancelarán transportes, por ningún concepto, que se generen en el perímetro urbano en donde se encuentre el contratista desarrollando las actividades objeto de la comisión. Tampoco se le reconocerán a los contratistas gastos por concepto de peajes, combustibles y/o similares.

ARTÍCULO TERCERO: Mientras se encuentre pendiente por legalizar alguna comisión, queda prohibido realizar los siguientes trámites: a) Realizar solicitudes de comisión en Ulises. y b) Solicitar tiquetes aéreos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones N° 067 y N° 157 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 31 JUL. 2019

Dada en Bogotá, D.C. a los


DIEGO EDISON TIUZO GARCÍA
Secretario General (E)

Elaboró: Andrés Felipe Lizarralde Cárdenas- Contratista Secretaría General
Revisó: Hernando de Jesús Rocha Juliao, Contratista Secretaría General, Dirección Administrativa y Financiera NQ
Maricela Perdomo Trujillo, Contratista Secretaría General
Aprobó: Diego E. Tiuzo García Secretario General (E)